

Sobre derechos constitucionales de una familia

## Defensoría del Pueblo está vigilante a resolución que tome la Corte de Justicia de Pichincha

Boletín de Prensa N. 077

Quito, 25 de Marzo de 2012

La Defensoría del Pueblo está vigilante a la resolución que tome la Corte Provincial de Justicia de Pichincha con relación al recurso de apelación que presentó la institución. La Defensoría apeló la resolución del juez Primero de la Niñez y Adolescencia suplente, Wilmer Ambrosí, quien se declaró incompetente para resolver sobre la inscripción de una niña con el apellido de su madre, antecediendo al de su padre; a pesar que la Constitución, como norma suprema, reconoce como derecho de los ecuatorianos y ecuatorianas el llevar nombres y apellidos libremente escogidos.

La Segunda Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial notificó a la Defensoría del Pueblo, negando la audiencia solicitada por la institución para exponer sus alegatos con relación a los derechos que están siendo vulnerados al negar la inscripción a la niña: derecho a la igualdad material y formal de la madre de la niña y la igualdad de sus derechos y oportunidades como miembro de la familia, derecho de los progenitores a escoger libremente los nombres y apellidos de su hija, derecho a la identidad de la niña. La Defensoría del Pueblo está vigilante en este caso para que no se persista en la violación de los derechos de esta familia.

La Defensoría del Pueblo presentó una acción de protección, solicitando al juez constitucional que disponga al Registro Civil la inscripción inmediata de la niña, después que el Registro Civil negó la inscripción de la niña, amparándose en el Art. 78 de la Ley del Registro Civil, que señala que el infante deberá ser registrado con los apellidos de su padre y madre, respectivamente. Esta Ley data de 1978 y es incompatible con la Constitución vigente.

El juez argumentó no ser competente para resolver este caso, aduciendo que mientras las autoridades del Registro Civil no exciten a la Corte Constitucional a declarar la inconstitucionalidad del artículo mencionado, no se puede aplicar la Convención Sobre los Derechos del Niño que establece que “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

La Defensoría del Pueblo considera que la sentencia evidencia la carencia de conocimiento de interpretación constitucional del juez y además esta resolución comete una nueva violación de la Constitución de la República, que señala: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Dirección Nacional de Comunicación



You Tube  
Broadcast Yourself

youtube



twitter

facebook

facebook

www.dpe.gob.ec